



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520200040400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Popular Sa	Elvia Jose Ortega Fontalvo	27/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405301520220020600	Medidas Cautelares Anticipadas	Bancolombia S.A.	Francisco Ortega Perez	27/09/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien.
08001405301520200028500	Medidas Cautelares Anticipadas	Estilo Ingenieria S.A	Constructora Dante Sas	27/09/2022	Auto Ordena
08001405301520220051600	Otros Procesos	Sergio Rodriguez Maldonado		27/09/2022	Auto Fija Fecha - Fija Nueva Fecha De Audiencia
08001405301520200009400	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Sinaic Limitada, Carlos Alfonso Camargo Berrio	27/09/2022	Auto Ordena

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

ac0f1935-d388-4f6a-8459-d71e219775ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 152 De Miércoles, 28 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220049400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Ligia Murcia Rojas	27/09/2022	Auto Reconoce Personería - Auto Reconoce Personería Jurídica Y Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente A La Demandada
08001400301520180058300	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Luis Alberto Padilla Ordes	27/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001400301520180058300	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Luis Alberto Padilla Ordes	27/09/2022	Auto Ordena - Emplazar Al Demandado Luis Alberto Padilla Orbes.
08001405301520210022600	Verbales De Menor Cuantia	Roylan Dimas Bravo Herrera Y Otro	Fabian Andres Gamez Daza	27/09/2022	Auto Fija Fecha - Fija Nueva Fecha De Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 28 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

ac0f1935-d388-4f6a-8459-d71e219775ea



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00285-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ESTILO INGENIERÍA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia con solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, por el doctor a JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com, el cual se encuentra habilitado ante la URNA. Igualmente le informo bajo juramento que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido. Barranquilla, 27 de septiembre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. Ordenar la entrega, si los hubiere, de los dineros que se encuentren en el Despacho dentro del proceso, a la sociedad demandada CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales.
4. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.
5. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97edd391ef5e335d608f182534258d9e35af92a75bd649401e9cfe0b4f69b361**

Documento generado en 27/09/2022 12:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00404-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ELVIA JOSE ORTEGA FONTALVO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A., contra ELVIA JOSE ORTEGA FONTALVO.

Por auto del 9 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago a cargo de ELVIA JOSE ORTEGA FONTALVO, por las siguientes sumas de dinero: I) DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$10.316.543.00) por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 22003280001026; más la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$27.525.099.00) por concepto de capital acelerado; más la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$5.155.857.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total.

La notificación de la parte demandada se surtió mediante correo electrónico como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente al momento de la notificación hoy Ley 2213 de 2022, dejando vencer el demandado el traslado sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución, contra la señora ELVIA JOSE ORTEGA FONTALVO. y a favor de BANCO POPULAR S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

- Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



3°. Ordenar el avalúo y remate de lo bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

4°. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de los Demandados, la suma de \$3.869.774.91, lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual 0800140530152020-00404-00.

6°. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

7°. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b514b01867a3658e38bcff241171f8676c60f50d3367b0bc1bdf28d989721660**

Documento generado en 27/09/2022 01:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00206-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
GARANTE: FRANCISCO ORTEGA PEREZ.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., de fecha 13 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Mediante acta de inventario No. 1578 del 12 de mayo de 2022 presentada al Despacho por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas IRX-861, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca RENAULT, línea LOGAN PRIVILEGE, color BEIGE CENDRE, modelo: 2016, motor 2845Q003621, chasis 9FB4SRC9BGM204351, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante FRANCISCO ORTEGA PEREZ, identificado con C.C. 84.049.004, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0349 de mayo 5 de 2022 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IRX-861.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas IRX-861, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca RENAULT, línea LOGAN PRIVILEGE, color BEIGE CENDRE, modelo: 2016, motor 2845Q003621, chasis 9FB4SRC9BGM204351, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. y como garante FRANCISCO ORTEGA PEREZ.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas IRX-861, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca RENAULT, línea LOGAN PRIVILEGE, color BEIGE CENDRE, modelo: 2016, motor 2845Q003621, chasis



9FB4SRC9BGM204351, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado
BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

Oficios No. 0985 - 0986
JDAD

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb844f15420291dab35e71b75265864d7aa96faaf17a007077c7345ffcd37**

Documento generado en 27/09/2022 11:21:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00-494-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
DEMANDADOS: LIGIA MURCIA ROJAS C.C. 40.362.729

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la demandada LIGIA MURCIA ROJAS otorgó poder especial a la Dra. FANNY ROJAS Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

ALVARO DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La demandada, LIGIA MURCIA ROJAS otorgó poder especial a la Dra. FANNY ROJAS, para que la represente en el proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, a efectos de reconocimiento de personería jurídica según lo dispuesto en el artículo 74 y ss. del C.G.P.

De otra parte, y como quiera que revisado el poder enviado por el apoderado judicial de la demandada a la luz de las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso, se observa que dicho poder cumple con los requisitos señalados en la norma recurrida.

De igual forma, es necesario señalar las disposiciones consagradas en el Art. 301 del Código General del Proceso, respecto de la notificación por conducta concluyente, como es este el caso.

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Reconocer personería Jurídica a la Dra. FANNY ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.413.791 y tarjeta profesional No. 110.326 del CSJ, quien para los efectos del presente poder actúa como apoderada judicial de la demandada, LIGIA MURCIA ROJAS en los términos y para los fines de los poderes conferidos.



2. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada LIGIA MURCIA ROJAS a partir de la notificación por estado de este proveído, en los términos que establece el artículo 301 del Código General del Proceso.
3. Por secretaria, remítase al correo electrónico del apoderado judicial de los demandados, la demanda, sus anexos y copia del mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

DVL

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f759b2e1b8443cf1beb769f20c49cb633c2dbd9c75274419c9792e6e9007191c**

Documento generado en 27/09/2022 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00094-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA.

DEMANDADO: SINAIC LIMITADA, CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO Y ANTONIO SANCIVIER MORALES

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 27 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, y el memorial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor EDWIN OMAR OEREZ YANGUAS, solicita el emplazamiento de la parte demandada, señor ANTONIO SANCIVIER MORALES por cuanto ignora el lugar donde pueda notificarse y cumplido con lo ordenado en el Artículo 291 y 292, con resultados negativo, se procederá a ordenar su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 293. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Emplazar la parte demandada, señor ANTONIO SANCIVIER MORALES, con C.C. No. 72275581, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de Mandamiento de Pago, librado en fecha 19 de agosto de 2020, en contra de SINAIC LIMITADA, CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO Y ANTONIO SANCIVIER MORALES, a favor del demandante BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA, e indicarle además que, si no comparece dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se le nombrará Curador Ad-litem para tal fin. Librese el edicto correspondiente.

Inclúyase el nombre del emplazado, las partes del proceso y el juzgado que los requiere, en un listado que se debe publicar en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99b15e0c0a1f064218302d191fab45a349273bdc511d5e552db6e3eb449a6fa**

Documento generado en 27/09/2022 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2018-00583-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PADILLA ORBES.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 27 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado LUIS ALBERTO PADILLA ORBES, por cuanto ignora el lugar donde esta puede notificarse, por lo que se procederá a ordenar su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso y en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Emplazar al demandado LUIS ALBERTO PADILLA ORBES, identificado con C.C. 12.917.613, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 21 de enero de 2019 y del auto de fecha 22 de febrero, por los cuales se libró mandamiento de pago y se corrigió dicho mandamiento de pago, respectivamente, contra LUIS ALBERTO PADILLA ORBES y a favor del demandante BANCO PICHINCHA S.A., e indicarle además que, si no comparece dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se le nombrará Curador Ad-litem para tal fin.
2. Inclúyase el nombre del emplazado, las partes del proceso y el juzgado que los requiere, en un listado que se debe publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a2fbb19466b5242c44d8d583b7899acf5e345089e620820387f2d2bbacf58**

Documento generado en 27/09/2022 11:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00516-00.
DEMANDANTE: SERGIO RODRIGUEZ MALDONADO.
DEMANDADO: NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho que se había señalado fecha de audiencia para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, pero la misma no se pudo evacuar en esa fecha debido a problemas de conectividad presentados al momento de iniciar la misma, por lo que se hace necesario reprogramarla y fijar nueva fecha para su evacuación.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la celebración de la mencionada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1) Reprogramar la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso para el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 a. m.), por los motivos consignados.
- 2) Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
- 3) Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f504633a7897af7fca8e3fb185399ddfa2df1e0316351ec7be9084124c1db85**

Documento generado en 27/09/2022 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2018-00583-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PADILLA ORBES.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandante solicitó medidas cautelares y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a decretarlas.

RESUELVE:

Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LUIS ALBERTO PADILLA ORBES identificado con C.C. 12.917.613 como empleado de la ARMADA NACIONAL. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

Oficios No. 0987
JDAD

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb07faa79506adf3e6a97fab7debe324ccb9b1e6e82f7c6a77c293315031ffd**

Documento generado en 27/09/2022 11:33:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001-40-53-015-2021-00226-00.
DEMANDANTE: ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA Y LILIANA USTARIZ MENDOZA.
DEMANDADO: FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA.

VERBAL – ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho que en este proceso se había fijado el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 am.), para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y práctica de pruebas, pero de igual manera dentro del proceso Verbal de Pertenencia Radicado bajo el No. 08-001-40-53-031-2018-00315-00, se fijó con antelación la misma fecha y hora para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo que se hace necesario ordenar su aplazamiento y fijar nueva fecha para su realización, aplazamiento que es procedente de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho decreta el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento y práctica de pruebas fijada para el día de mañana veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 am.) y fijará nueva fecha para desarrollar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento y práctica de pruebas fijada para el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 am.), por los motivos consignados.
2. Señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento y práctica de pruebas, la cual se llevará a cabo el quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 am.).
3. Notifíquese la presente providencia a las partes, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
4. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b423ecb49974f855dfbd34dff7a119888945478c5c376cf30ffd0dcc8d2dd43a**

Documento generado en 27/09/2022 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>